

Constancia secretarial. Le informo señor juez, que la presente demanda fue repartida por la oficina de apoyo judicial el día diez (10) de noviembre de 2020, la misma cuenta con los respectivos archivos adjuntos. A despacho para que provea. Medellín, diez (10) de noviembre de 2020.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Declarativo
Demandante	VICENTE ALFONSO MONTOYA GONZALEZ
Demandado	GILBERTO DE JESUS BOTERO GOMEZ
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00290 00
Asunto	Inadmite demanda

Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda verbal de Responsabilidad Civil, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes defectos, so pena de ser rechazada:

Primero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, se servirá indicar porqué solicita la declaratoria de existencia de un contrato de mandato, si el mismo fue adjuntado al plenario.

Segundo: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, en caso de insistir con la pretensión de declaratoria de un contrato, se servirá indicar específicamente de que tipo de convenio jurídico se trata, y las obligaciones propias del contrato del cual se pretende su declaratoria; es decir, las condiciones propias del mismo, con quien se celebró, cuando se celebró, las obligaciones insertas dentro del mismo, a que parte correspondía cada una de dichas obligaciones, como y cuando habrían de cumplirse.

Tercero: De conformidad con el artículo 82 numeral 4° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial cual sería la pretensión consecuencial del incumplimiento pretendido, esto es, la

resolución del convenio, o el cumplimiento forzado de la(s) obligación(es) derivada(s) del mismo, con indemnización de perjuicios.

Cuarto: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, sírvase a aclararle a esta dependencia judicial cuales eran las condiciones de tiempo, modo y lugar en las que el mandatario se habría obligado a entregar los dineros recibidos, producto del encargo, al mandante.

Quinto: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá a indicarle a esta dependencia judicial cual(es) obligación(es) insertas en el contrato de mandato fueron incumplidas por el demandado.

Sexto: De conformidad con el artículo 82 numerales 4° y 5° del Código General del Proceso, se servirá a indicarle a esta dependencia judicial las razones de hecho y derecho para estimar que el demandado incumplió con la(s) obligación(es) inserta(s) en el contrato de mandato celebrado.

Séptimo: Sírvase manifestarle a esta dependencia judicial, si la parte demandante ha requerido con anterioridad a la parte demandada para que esta le rinda cuentas de la gestión pactada en el contrato de mandato.

Octavo: Sírvase aclararle a esta dependencia judicial, si la solicitud realizada en el acápite de pruebas, frente a la exhibición de documentos ALIMENTOS BASICOS LA PILANDERA S.A.S., obedece únicamente a la acreditar lo manifestado en los hechos 7,8 y 9 de la demanda, es decir, el valor del contrato de venta; o si es para acreditar que el valor del negocio jurídico fue superior al inserto en la Escritura Pública No. 3.203 del día 18 de noviembre de 2016 de la notaria 17 de Medellín.

Noveno: De conformidad con el artículo 82 numeral 5° del Código General del Proceso, sírvase indicarle a esta dependencia judicial desde que momento se encontraría en mora el demandado de cumplir las obligaciones pactadas en el contrato mandato.

Décimo: Conforme los requisitos aquí exigidos, integrará la demanda en un solo escrito, y allegará copia para los traslados y el archivo del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y en el Acuerdo 20-1167 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura- sala Administrativa.

Onceavo: La presente providencia fue firmada digitalmente debido a que se está trabajando desde casa en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus del Covid-19.

Notifíquese y cúmplase.



Mauricio Echeverri Rodríguez

Cc

Juez.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 12/11/2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 108.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**